

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-671
DTE.: BERNARDINA SEQUERA SILVA
DDO: ADRIANA STELLA PEÑA ARIZA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022. Pasa al despacho el presente proceso, con respuesta de AFP Protección SA al requerimiento realizado por el juzgado en providencia anterior. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022

Auto (I): 228

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en providencia anterior se ordenó requerir por segunda vez a AFP PORVENIR SA, para que allegara al expediente el cálculo actuarial de los aportes a pensión de la señora Bernardina Sequera Silva con C.C. No. 41.660.478, correspondientes al periodo comprendido del 23 de febrero del 2016 al 14 de agosto del 2017, con los posibles rendimientos e intereses que se hayan causado por la omisión en la cotización. Para lo cual debía tener en cuenta que en el año 2016 percibió un salario de \$700.000 m/cte y en el año 2017 un salario mínimo legal vigente para esa anualidad. Concediéndosele para tales efectos, el término de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del CGP.

Así las cosas, mediante correo electrónico del día 7 de febrero de 2022, la AFP PORVENIR SA, en respuesta al requerimiento realizado por este despacho, indicó:

En esta oportunidad nos permitimos comunicarle que realizada las verificaciones en nuestra base de datos, la señora ADRIANA STELLA PEÑA ARIZA no registra dentro de nuestro sistema como Empleadora, razón por la cual, no es viable gestionar un cálculo de omisión de aportes de febrero del 2016 hasta agosto del 2017 a nombre de la señora Adriana, toda vez, que para realizar el calculo se requiere del NIT y empleador creado.

En virtud de lo anterior, es necesario que la señora Adriana remita a esta administradora RUT o Camara de Comercio actualizado (3 meses), para poder registrarla como empleadora y poder realizar el calculo de aportes por omisión.

De lo informado por la AFP requerida, se debe señalar que no es de recibo el argumento que expone para no realizar el cálculo actuarial solicitado, toda vez que debe limitarse a estimarlo según los parámetros indicados por el despacho en providencia anterior y reiterado en la presente. Máxime cuando con su manifestación está imponiendo una carga innecesaria e innecesaria a la parte ejecutante dentro del presente proceso, más aún cuando en este trámite no se encuentra evidencia de que la ejecutada Adriana Stella Peña Ariza cuente con RUT o esté inscrita en la Cámara de Comercio.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se requiera **POR ÚLTIMA VEZ** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para que allegue al plenario el cálculo actuarial solicitado en providencias anteriores.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-671
DTE.: BERNARDINA SEQUERA SILVA
DDO: ADRIANA STELLA PEÑA ARIZA

Finalmente, y dados los reiterados incumplimientos por parte de la AFP PORVENIR SA a las órdenes impartidas por este Despacho, en los términos del numeral 3º del artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se dará apertura al trámite incidental para la imposición de sanción. En tal sentido, se le concederá el término de cinco (5) días al representante legal de la referida AFP para que exponga las razones por las cuales no ha acatado la orden impartida por este Juzgado en providencia del 11 de agosto de 2021, reiterada en la del 30 de noviembre de ese mismo año.

En consecuencia, se

RESUELVE:

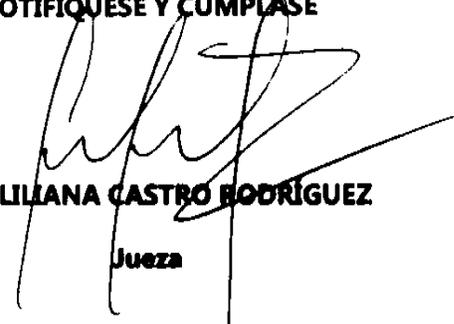
PRIMERO: Por secretaría REQUERIR por el medio más expedito a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR SA**, para que allegue al plenario el cálculo actuarial en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia. Adjuntar al comunicado para una mayor ilustración copia de esta providencia.

Para tales efectos, se le concede el término de **5 días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio remitido por la secretaria de este despacho.

SEGUNDO: DAR APERTURA al trámite incidental para imposición de sanción en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**. Por secretaría, remitir oficio comunicando a la incidentada sobre esta decisión, en el cual deberá transcribirse el numeral 3º del artículo 44 del CGP y adjuntar los archivos PDF 18 y 26 del expediente digital que corresponden a las providencias del 11 de agosto y 30 de noviembre de 2021.

Para tal efecto, se le concede el término de **5 días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio remitido por la secretaria de este despacho, al representante legal de la AFP PORVENIR SA para que ejerza su derecho de defensa y exponga las razones por las cuales no ha acatado la orden impartida por este Juzgado en las providencias antes referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ

Jueza

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-671
DTE.: BERNARDINA SEQUERA SILVA
DDO: ADRIANA STELLA PEÑA ARIZA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 010 de Fecha 17 de febrero de 2022.



Secretaria